



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1005**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Myriam Chávez
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00366-00**

La Unión Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Myriam Chávez C.C. No. 29.612.631, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: un lote que mide de frente trece metros (13 mts) por un fondo de nueve metros (9 mts), con los siguientes linderos: **Oriente**, con la carrera 19, **occidente**, con predio de Jesús María Moreno, **Norte**, con predio de María Nubia Chávez de Murillo, predio que le queda a esta y **Sur**, con predio que queda a Myriam Millán Bonilla, distinguido en el catastro con el numero predial **764000100000000780007000000000**, identificado con la matricula inmobiliaria número **380-7425** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Cuarto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Lote de terreno distinguido en el catastro con el numero predial **764000100000000780007000000000**, identificado con la matricula inmobiliaria número **380-7425** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Sexto: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Myriam Chávez C.C. No. 29.612.631, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el un lote que mide de frente trece metros (13 mts) por un fondo de nueve metros (9 mts), con los siguientes



linderos: **Oriente**, con la carrera 19, **occidente**, con predio de Jesús María Moreno, **Norte**, con predio de María Nubia Chávez de Murillo, predio que le queda a esta y **Sur**, con predio que queda a Myriam Millán Bonilla, distinguido en el catastro con el numero predial **764000100000000780007000000000**, identificado con la matricula inmobiliaria número **380-7425** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Séptimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

Noveno: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T. P. No, 298.493 CSJ, conforme a las facultades conferidas para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01acee1cfaec3d2eb947d99a2fe34e1039e9b1cb8ce796b90c080a80fdaf2a16

Documento generado en 15/10/2021 02:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>